



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 28 de octubre del 2020, reunido el Comité de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Primera División, celebrado el 23 de octubre del 2020, entre los clubes Elche C.F. SAD y Valencia C.F. SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

ELCHE C.F. SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Jose Manuel Sanchez Guillen**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Antonio Juan Barragan Fernandez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

1ª Amonestación a **D. Fidel Chaves De La Torre**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

VALENCIA C.F. SAD

Amonestaciones:

Discutir con un contrario sin llegar al insulto ni a la amenaza (111.1i)

2ª Amonestación a **D. Gabriel Armando De Abreu**, en virtud del artículo/s 111.1i del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 180,00 € en aplicación del art. 52.

Otros acuerdos:

Dejar sin efectos disciplinario la amonestación impuesta a D. Antonio Latorre Grueso.

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el Valencia CF SAD, este Comité de Competición





considera:

Primero.- Alega el Valencia CF SAD, en relación a la amonestación impuesta al jugador don Antonio Latorre Grueso. El Club señala en su escrito que concurre un error material manifiesto en el acta arbitral, por cuanto la valoración que se hace de la expulsión del citado jugador, consistente en la acción de derribar a un contrario en la disputa del balón, no es correcta, toda vez que en ningún momento el jugador amonestado derriba al contrario. Además del escrito de alegaciones, el club presenta una prueba videográfica de la jugada.

Segundo.- Tras el examen y consideración conjunta de las alegaciones formuladas y de la prueba aportada, este Comité entiende que se deduce con evidencia la existencia de un error material manifiesto, único supuesto en el que procede dejar sin efecto las consecuencias disciplinarias de la amonestación impuesta, en aplicación de los artículos 27 y 130 del Código Disciplinario vigente. En efecto, del visionado de las imágenes se deduce con claridad que no hay un derribo del contrario en la disputa del balón, por parte del jugador amonestado. Más bien al contrario, es el contrincante quien golpea al amonestado en una acción que se desarrolla en el contexto de una disputa del balón. En definitiva, se considera en este caso que hay un error manifiesto respecto de los hechos reflejados en el acta arbitral, procediendo dejar sin efecto la amonestación impuesta al jugador Sr. Latorre Grueso.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: CARMEN PÉREZ GONZÁLEZ

La Presidenta.

